

## **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas





## **RESOLUCION DIRECTORAL**

-2025-DG-DISA APURIMAC II.

0 6 MAY0 2025

Andahuaylas?

VISTOS: El Memorándum N° 1016-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 29 de abril del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Contrato de trabajo de la servidora REYNA QUISPE CORPUS, en la Modalidad de PLAZA DE SUPLENCIA TEMPORAL, de la titular OBDULIA ANCA CACERES con COD AIRHSP Nº000597, como TRABAJADORA DE SERVICIOS I, NIVEL SAD, en la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas, en mérito al Memorándum N° 1015-2025-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Cívil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal p<mark>ara reali</mark>zar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurimac:

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuavlas:

## SE RESUELVE:

NISTRACIÓN

<u>ARTÍCULO 1º</u>.- CONTRATAR POR ESTRICTA NECESIDAD DE SERVICIO a la servidora REYNA QUISPE CORPUS identificado con DNI Nº 70083307, por la modalidad de PLAZA DE SUPLENCIA TEMPORAL, de la titular OBDULIA ANCA Ratya Magali - CACERES con COD AIRHSP N°000597, como TRABAJADORA DE SERVICIOS, NIVEL SAD, a partir del 01de mayo hasta el 01 de julio del 2025, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos.

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurimac II - Andahuayias, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

D.G D Fier Interesado Arch/qva

npos

www.disachanka.gob.pe

Jr. Túpac Amaru Nº 135 - Andahuaylas - Apurímac

a Email: mesadepartes@disachanka.gob.pe



APURIMAC